



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00225-00

Revisada la demanda y los anexos de la misma, se observa que el proceso de marras, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones están enfocadas a declarar extinguida la obligación crediticia contraída por el demandante equivalente a **\$120.000.000,00** respaldada con dos pagarés por valor de \$115.000.000,00 y \$5.000.000,00 respectivamente, de la cual se aduce se encuentra cancelada, y la cancelación de la garantía plasmada en la hipoteca de primer grado mediante Escritura Pública No. 344 del primero (1º) de marzo de 2017 de la Notaría 2ª del Municipio de Chía, valor que determina el monto de la cuantía y que no supera los 150 SMLMV (**\$174.000.000,00**), por ende, debe imprimirse el trámite del proceso verbal de menor cuantía. Téngase en cuenta para el efecto, que las pretensiones no hacen alusión alguna a réditos o intereses de la suma citada, tanto así que el valor ya referido, es el que se indica en el respectivo acápite de cuantía de la demanda.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, a quienes se ordenará remitir el proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023